



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref: Proceso ejecutivo laboral

Dte: Caja de compensación familiar CAFAM

Ddo: Braganza S.A.S

Rad: 50573318900220220006100

Puerto López - Meta, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe demanda procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán a quien le correspondió inicialmente por reparto y el cual, mediante auto calendado 04 de mayo de 2022, remitió el presente proceso a este Estrado Judicial por falta de competencia, de conformidad con el artículo 5 numeral 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo estipulado en los artículos 5 y 12 ibidem, el Despacho asume la competencia del presente proceso y en consecuencia procede a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

Visto el folio 001, procede el despacho a librar mandamiento de pago contra BRAGANZA S.A.S, por el no pago de las obligaciones originadas en la liquidación numero 02457 del 10 de junio de 2019 con relación al no pago de los aportes del subsidio familiar de sus trabajadores afiliados a la caja de compensación familiar CAFAM, de conformidad con lo expuesto en el artículo 100 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. LIBRAR el mandamiento de pago solicitado a favor de la caja de compensación familiar CAFAM, y en contra de BRAGANZA S.A.S, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de cuatro millones ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesos **(\$4`089.637)** exigible desde el día 24 de junio de 2019 conforme lo decidido en la liquidación Nro.02457 de 10 de junio de 2019.

b) Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal a), que se causen desde el 25 de junio de 2019, hasta la fecha del pago total, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas del ejecutivo el Juzgado se pronunciará oportunamente.

2. Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los primeros cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, disponiendo el ejecutado de cinco (5) días más para proponer excepciones.

3. Reunidas las exigencias del canon 101 ibídem, el juzgado decreta:

a) Se ordena el embargo y retención de los dineros del demandado BRAGANZA S.A.S, con NIT 900.714.844-9 en las cuentas corrientes y/o ahorros o CDT en las entidades bancarias a que hace referencia el fl.13 físico.

Librense los oficios respectivos y limitases el embargo hasta por la suma de \$8.179.274.

4. Se reconoce personería a MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES, para que actúe como apoderado del demandante Caja de Compensación Familiar CAFAM, conforme al poder allegado (Fl.4 físico)

Notifiquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cffc32057cecbf05ff0ac9fe823daddffd6c0d0d3cc882c58f21ba545a496995**

Documento generado en 09/09/2022 02:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>